

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 01 DE 2014

Entre los suscritos, **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.683.020 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, en virtud de la Resolución No.423 del 3 de marzo de 2014, mediante la cual se resolvió entre otras, *“Trasladar al doctor Andrés Figueredo Serpa identificado con cédula de ciudadanía No.79.683.020 de Bogotá, quien ocupa el cargo de Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la Entidad, al cargo de Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura”* y posesionado mediante Acta de Posesión No. 049 de 11 de mayo de 2012, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte y creada mediante el Decreto No.4165 del 3 de noviembre de 2011; facultado por delegación del Presidente de la Agencia mediante la Resolución No.1113 del 30 de junio de 2015 y quien para efectos de este acto se denominará la **AGENCIA**; en su condición de Concedente por una parte y por la otra **MAYRON ADALBERTO VERGEL ARMENTA** identificado con la cédula de ciudadanía número 3.957.226 expedida en San Marcos Sucre, en su calidad de Representante de la Unión Temporal Concesión Aeropuerto Cartagena con NIT No. 900685970-3, integrada por: (i) AFA Consultores y Constructores S.A., con NIT 890403012-8, (ii) Sondeos y Estructuras y Geotecnia Sucursal Colombia, con NIT 900380666-9, (iii) INCGroup S.A.S., con NIT 900437004-0. Quien en adelante y para efectos del presente se denominará el Interventor o el Contratista, hemos convenido suscribir el presente otrosí al Contrato de Interventoría No. 01 de 2014, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Decreto Ley 4164 de 2011, ordenó la subrogación de todos los Contratos de Concesión Aeroportuarios que se encontraban en cabeza de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil –AEROCIVIL, en favor de la Agencia Nacional de Infraestructura así:

“ARTÍCULO 1o. REASIGNACIÓN DE LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA ESTRUCTURACIÓN, CELEBRACIÓN Y GESTIÓN CONTRACTUAL DE PROYECTOS DE CONCESIÓN ASOCIADOS A LAS ÁREAS DE LOS AERÓDROMOS. Reasignase parcialmente al Instituto Nacional de Concesiones (INCO) las funciones contempladas en los numerales 7, 9 y 12 del artículo 5o, numeral 5 del artículo 11 y el numeral 2 del artículo 17 del Decreto 260 de 2004, exclusivamente en lo relacionado con la estructuración, celebración y gestión contractual de los proyectos de concesión y de cualquier otro tipo de asociación público-privada referida a las áreas de los aeródromos –lado aire y lado tierra–, definidas estás de acuerdo con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia. Las demás funciones, en especial las relacionadas con el ejercicio de la Autoridad

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 01 DE 2014

Aeronáutica, Aeroportuaria y de la Aviación Civil seguirán siendo de competencia de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.

PARÁGRAFO 1o. Los riesgos asociados a la gestión contractual de los contratos de concesión de las áreas de los aeródromos se entienden transferidos a partir de la subrogación de dichos contratos. En todo caso, para garantizar la debida defensa del Estado, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil prestará el apoyo y acompañamiento necesario al Instituto Nacional de Concesiones (INCO) en los tribunales de arbitramento y procesos judiciales que este asuma.

PARÁGRAFO 2o. Las contraprestaciones derivadas de los contratos de concesión a ser subrogados en virtud del presente decreto, seguirán siendo recursos de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

PARÁGRAFO 3o. Todas las referencias normativas que se refieran a funciones generales o específicas relacionadas con la estructuración, celebración y gestión contractual de proyectos de concesión y otro tipo de asociación público-privada asociada a las áreas de los aeródromos –lado aire y lado tierra– que estén a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, deben entenderse referidas al Instituto Nacional de Concesiones o quien haga sus veces. (...)

ARTÍCULO 2o. TRANSICIÓN. El Instituto Nacional de Concesiones (INCO) asumirá las funciones asignadas mediante el presente decreto a partir del primero (1o) de enero de 2012, con excepción de las competencias referidas a la gestión contractual de los contratos de concesión que hayan sido celebrados hasta dicha fecha por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, las que serán asumidas por el Instituto Nacional de Concesiones (INCO) en relación con cada uno de tales contratos a partir de la fecha de la subrogación que se le haga de los mismos a través de acto administrativo. En todo caso, la Agencia Nacional de Infraestructura se subrogará en la totalidad de los contratos de concesión asociados a las áreas de aeródromos a más tardar el 31 de diciembre de 2013.”

2. Que de otra parte, mediante el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones por la de Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 01 DE 2014

7. Que mediante Resolución No.1180 del 25 de octubre de 2013, la AGENCIA aperturó el Concurso de Méritos Abierto número VJ-VGC-CM-010-2013 para seleccionar la oferta más favorable para la AGENCIA para llevar a cabo la interventoría integral del contrato de concesión No. 0186 de 1996. Contrato de Concesión que tiene por objeto la Administración y explotación económica del Aeropuerto Rafael Núñez Cartagena Bolívar”, sus anexos y Otrosíes.
8. Que mediante Resolución No.1520 del 20 de diciembre de 2013, la AGENCIA adjudicó el Contrato de Interventoría a la Unión Temporal Concesión Aeropuerto Cartagena conformado por (i) AFA Consultores y Constructores S.A., (ii) Sondeos y Estructuras y Geotecnia Sucursal Colombia y (iii) INCGroup S.A.S.
9. Que el 10 de enero de 2014 se suscribió el Contrato de Interventoría 001 de 2014, entre la Unión Temporal Concesión Aeropuerto Cartagena y la Agencia Nacional de Infraestructura, para el cual se suscribió Acta de inicio el día 21 de enero de 2014.
10. Que de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 1.7 del contrato de interventoría el plazo de ejecución se encuentra supeditado al plazo de ejecución de Contrato de Concesión, esto es, hasta el 25 de septiembre de 2020 más el tiempo necesario para la liquidación del Contrato de Concesión, por lo cual, en la actualidad, el Contrato de Interventoría No. 01 de 2014 se encuentra vigente y en ejecución.
11. Que a través de comunicado 14-CB114-001 radicado ANI No. 2014-409-004101-2, el interventor solicitó a la Agencia considerar la aplicación de un cronograma de presentación de informes que tenga en cuenta las fechas de presentación de la información financiera, comercial y contable por parte del Concesionario establecidas en el Otrosí No. 4 al contrato de Concesión 0186 de 1996; proponiendo en el comunicado, la modificación de la fecha de entrega de los informes mensuales de interventoría.
12. En memorando interno No 2014-309-001664-3 la Gerencia de Proyectos Aeroportuarios de la Agencia solicitó a la Gerencia de gestión contractual II, la revisión y concepto jurídico sobre la propuesta de modificación de fechas de los informes presentada por la Interventoría UTCAC, la Gerencia Jurídica se pronunció sobre el particular en memorando Interno No. 2014-704-003092-3 indicando que para cambiar la fecha de presentación de informes por parte de la Unión Temporal Concesión Aeropuerto de Cartagena, se debe llevar a cabo una modificación al Contrato de Interventoría No. 001 de 2014, previa solicitud debidamente soportada en la cual se explique claramente la razón por la cual, no se puede cumplir con esta obligación contractual, en los términos en que actualmente se encuentra pactada, lo anterior en razón a que las fechas de entrega de la información financiera y operativa

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 01 DE 2014

administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte que tiene por objeto según lo previsto en el Artículo 3 ibídem:

“... planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación”.

3. Que el 9 de julio de 2013 la AEROCIVIL y la ANI suscribieron el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 005, para la ejecución de la reasignación parcial de las funciones contenidas en los Decretos 4164 y 4165 de 2011.
4. Que por medio de la Resolución No.2133 del 16 de mayo de 2013, la AEROCIVIL ordenó la subrogación a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, del Contrato de Concesión No.0186 de 1996 celebrado entre la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y la Sociedad Aeroportuaria de la Costa S.A. SACSA, decisión que fue recurrida por la Agencia y modificada mediante Resolución No.04645 del 2 de septiembre de 2013.
5. Que posteriormente, mediante Resolución No. 5341 de 1 de octubre de 2013, la AEROCIVIL, previa solicitud de la AGENCIA, fue adicionada la Resolución No.04645 de 2 de septiembre de 2012, en el sentido de establecer que la subrogación del Contrato de Concesión No.0186 de 1996, se perfeccionaría una vez fuera suscrita el Acta de Entrega y Recibo de los documentos mínimos, por parte de los representantes legales de la AEROCIVIL y la AGENCIA, y que por ende, sólo a partir de ese momento, surgiría para la AGENCIA, la obligación de efectuar la gestión contractual del Contrato de Concesión en comento.
6. Que mediante acta de Entrega y Recibo a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI de fecha 31 de octubre de 2013, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC) entregó a la ANI el Contrato de Concesión No. 0186 de 1996, reemplazando a partir de esta fecha la ANI a la UAEAC en la condición de entidad concedente.

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 01 DE 2014

por parte del Concesionario no permiten realizar el análisis de la información en los tiempos inicialmente establecidos.

13. En comunicado radicado ANI No. 2014-309-008663-1 se remitió el concepto jurídico señalado en el numeral anterior a la Interventoría recordando la fecha de entrega de los informes mensuales al Interventor y las fechas entrega de los informes hasta la fecha de radicación del citado comunicado.
14. En comunicado 2014-409-022700-2 la interventoría UTCAC presenta el análisis de los procedimientos que se deben surtir y los tiempos de entrega de información por parte de terceros (Fiduciaria y Concesionario), que le impiden realizar la entrega del informe mensual dentro de los plazos establecidos en el contrato de interventoría 001 de 2014. Señalando el interventor que *“sin la anterior información no es factible dar cumplimiento a las obligaciones de la interventoría en materia de gestión financiera, así como tampoco es posible ejercer el control de la fiducia para poder revisar y certificar mensualmente los ingresos brutos del concesionario...”* considerando que para presentar el informe *“en forma completa tal como lo establece nuestro contrato necesitaríamos los 10 días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la información de la fiduciaria”* proponiendo como fecha de entrega el día 25 del mes posterior. Solicitando entonces la modificación de las cláusulas 2.1 y 4.2.1 del Contrato de Interventoría en lo referente a las fechas de entrega del informe mensual.
15. De acuerdo a la justificación financiera presentada por la interventoría, la Gerencia de Proyectos Aeroportuarios de la Agencia solicitó al Gerente del GIT Financiero en memorando interno No. 2014-309-004341-3 indicar si de acuerdo a la solicitud presentada por la Unión Temporal procedía en concepto del GIT Financiero modificar el plazo de entrega de los informes mensuales de interventoría.
16. Que en respuesta al citado memorando el Gerente del GIT Financiero de la VGC de la Agencia mediante radicado No. 2014-308-005625-3 de 10 de julio de 2014 señaló que *“esta Gerencia no tiene ninguna objeción respecto a la propuesta del Interventor sobre la fecha de entrega de los informes de supervisión (sic) para el 25 de cada mes.”*

En consideración a lo anterior, las Partes, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, convienen modificar el Contrato de Interventoría en los siguientes:

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 01 DE 2014

I. ACUERDOS

CLÁUSULA PRIMERA: La cláusula 2.1. Ordinal (ii) del Contrato de Interventoría No. 01 de 2014 quedará de la siguiente manera: i) *“ii) El Interventor deberá suministrar a la ANI, un informe mensual por escrito dentro de los veinticinco (25) días calendario de cada mes de ejecución del presente Contrato de Interventoría, el cual deberá contener una relación detallada y discriminada de las obligaciones a su cargo y competencia contenidas en este contrato, además de la evaluación del estado de avance del Contrato de Concesión.”*

CLÁUSULA SEGUNDA: El Numeral 4.2.1 de la Cláusula 4.2 Informes del Contrato de Interventoría No. 01 de 2014 quedará de la siguiente manera:

“No obstante lo anterior, el Interventor podrá incluir información adicional tendiente a cumplir con sus obligaciones en relación con la ejecución de Contrato de Concesión. Estos informes mensuales deberán presentarse dentro de los primeros veinticinco (25) días calendario de cada mes, a la Vicepresidencia de Gestión Contractual y será requisito indispensable la aprobación de este informe para el pago mensual al Interventor.”

CLÁUSULA TERCERA: Modificar el numeral 18 literal a) funciones generales y el Numeral 3 literal b) funciones financieras, así como los demás que apliquen del Anexo 5 Requerimientos Técnicos del Contrato de Interventoría No. 01 de 2014, los cuales quedarán de la siguiente manera:

El numeral 18 del literal a). Funciones Generales quedará de la siguiente forma:

“La Interventoría presentará informes mensuales los primeros veinticinco (25) días calendario de cada mes, los informes serán de tipo ejecutivo preparados para la Vicepresidencia de Gestión Contractual, e informes integrales que deberán enmarcarse en los requisitos del Plan de Trabajo. Los formatos de presentación de informes serán propuestos por la Interventoría a más tardar 20 días hábiles después de suscrita el acta de inicio y serán aprobados por el Supervisor de la ANI.”

El literal a) del numeral 39 del literal b) Funciones Financieras del anexo 5 requerimientos técnicos del Contrato quedarán de la siguiente manera:

- a. *Preparar y presentar a la Vicepresidencia de Gestión Contractual, dentro de los veinticinco (25) días calendario de cada mes, un informe mensual que, metodológicamente comprenderá en el área financiera, entre otros:*

CLÁUSULA CUARTA: Modificar el párrafo 3 del Numeral 2.4.1 del Anexo 10, metodología y cargas de trabajo el cual quedará de la siguiente forma:

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 01 DE 2014

“No obstante lo anterior, el Interventor podrá incluir información adicional tendiente a cumplir con sus obligaciones en relación con la ejecución de Contrato de Concesión. Estos informes mensuales deberán presentarse dentro de los veinticinco (25) días calendario de cada mes, a la Vicepresidencia de Gestión Contractual y será requisito indispensable la aprobación de este informe para el pago mensual al Interventor.”

CLAUSULA QUINTA: Mediante el presente documento no se pactan obligaciones distintas a las previstas en el presente Otrosí y a las contenidas en el Contrato de Interventoría y en general a los demás documentos que hacen parte del mismo.

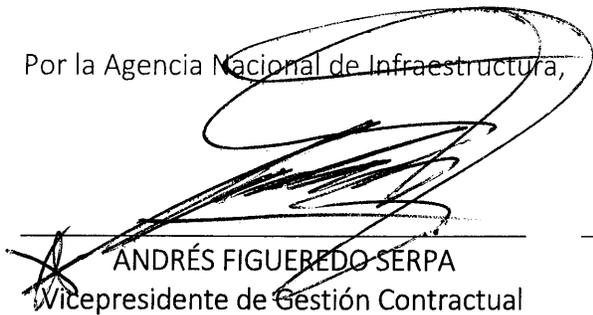
CLÁUSULA SEXTA: Las demás cláusulas del Contrato de Interventoría que no se hubieren modificado expresamente en virtud del presente otrosí continuarán vigentes e inalteradas.

CLÁUSULA SEPTIMA: El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requiere (i) la comunicación por parte del Interventor a la compañía aseguradora que expidió la garantía única de cumplimiento actualmente vigente, informándole sobre la suscripción del presente Otrosí (ii) su publicación en el SECOP por parte de la AGENCIA.

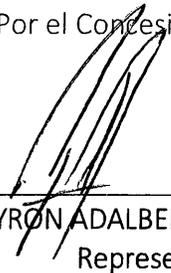
23 Oct. 2014

Por la Agencia Nacional de Infraestructura,

Por el Concesionario SACSA,


ANDRÉS FIGUEREDO SERPA

Wicepresidente de Gestión Contractual


MAYRÓN ADALBERTO VERGEL ARMENTA

Representante Legal

Proyectó: Jairo Hernán Buritica Vélez – Abogado GGC2
Carlos Acosta Medina - Apoyo Técnico – GPA
Erwin Van Arcken – Asesor Financiero – GIT Financiero
Revisó: María Eugenia Arcila Zuluaga Gerente GIT Proyectos Aeroportuarios
Priscila Sánchez Sanabria – Gerente de Gestión Contractual 2
Diana Ximena Corredor – Gerente GIT Financiero – VGC.

